



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 182 – 2016/2017

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 27 de noviembre de 2016 entre el Caudal Deportivo y el Real Racing Club de Santander SAD, el Juez de Competición adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Caudal Deportivo: En el minuto 89, el jugador (4) Cristian Ferreiro Arguelles fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 89, el jugador (4) Cristian Ferreiro Arguelles fue amonestado por el siguiente motivo: Sujetar a un adversario derribándolo evitando un ataque prometedor”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 89, el jugador (4) Cristian Ferreiro Arguelles fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Caudal Deportivo formula escrito de alegaciones respecto de las citadas amonestaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma. El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y

definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, las meras alegaciones del Caudal Deportivo, sin ninguna base probatoria, no permiten concluir que concurra ninguno de los dos supuestos citados, pues nos encontramos en definitiva ante una valoración diferente por parte del referido club alegante de los lances del juego que motivaron las amonestaciones del jugador Don Cristian Ferreiro Argüelles, respecto a la realizada por el Colegiado y reflejada en el acta arbitral, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta. En consecuencia deben confirmarse ambas amonestaciones impugnadas por ser constitutivas de infracciones previstas en los apartados a) y j), respectivamente, del artículo 111.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Caudal Deportivo, D. CRISTIAN FERREIRO ARGUELLES, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por juego peligroso y la segunda por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y j), 113.1 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 30 de noviembre de 2016.

El Juez de Competición,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 183 – 2016/2017

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 26 de noviembre de 2016 entre el CD Toledo, SAD y el Albacete Balompié SAD, el Juez de Competición adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “CD Toledo SAD: En el minuto 20, el jugador (3) Antonio Sánchez Cabeza fue expulsado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario e impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol”.

Segundo.- En tiempo y forma el CD Toledo SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- Partiendo de la base, anteriormente apuntada, de que la determinación de encontrarnos o no ante una “manifiesta ocasión de gol” forma

parte de las facultades o competencias técnicas del Colegiado, en esta ocasión el rigor probatorio exigido para hacer quebrar la presunción de veracidad de los hechos establecidos en el acta no es suficiente a los efectos pretendidos, por cuanto del examen de las imágenes se desprende una acción del jugador Don Antonio Sánchez Cabeza compatible con la descripción de los hechos que se contiene en el acta arbitral y, por ende, constitutiva de una infracción del artículo 114.1, en relación con el artículo 111.1.j), del Código Disciplinario de la RFEF y, por ende, merecedora de una sanción de suspensión por un partido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del CD Toledo, SAD, don ANTONIO SÁNCHEZ CABEZA, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 159 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), en relación con el 114.1, y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 30 de noviembre de 2016.

El Juez de Competición,